



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-58/2019

**EXPEDIENTE:** UT-A/0161/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1824/2019, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el testigo del expediente UT-A/0161/2019, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000064519; mismo que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/567/2019, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al testigo del expediente **UT-A/0161/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1824/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el testigo del expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000064519**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/567/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

**Antecedentes.** En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio 0330000064519, en el que solicitó lo siguiente:

*“Del personaje (búho amorfo), solicito lo siguiente:  
 Nombre del servidor público, área o Comité que lo ideó  
 Nombre del servidor público, área o Comité que lo diseñó  
 A partir de su inserción para que fue usado  
 Desde su inserción cuantos fueron adquiridos, cuantos fueron vendidos y cuantos regalados  
 Señalar el modelo de justo, el material utilizado y a quién fue entregado para cada caso marcado en el párrafo anterior  
 Control de inventario por cada área, en el que se asentaron las entradas y salidas del personaje  
 En su caso, los contratos de adquisición de las unidades de este personaje, desglosado por tipo, modelo, color y material utilizado para cada caso, desde su inserción desglosado por cada año  
 Presupuesto autorizado y ejercido desde su inserción desglosado por año.  
 Nombre de los programas y proyectos en que fue utilizado  
 Que beneficios, metas y resultados arrojó este proyecto o programa para la SCJN y para cada uno de las áreas que estuvo involucrada en los mismos, adjuntar los documentos generados en para estos temas  
 Fotografía de cada tipo o modelo del  
 Personaje fabricado (frente, detrás, ambos lados, arriba y abajo) destacando los materiales y medidas utilizadas, así como los pantones de los colores usados, además de los diseños que se quedaron sin producirse, copia de esos diseños.  
 Todo lo anterior, desglosado por unidad, área responsable, unidad responsable, e institución, persona moral o persona física beneficiada por las donaciones o ventas correlacionadas.” (sic)*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0161/2019** y *ii)* girar oficio al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo.

III. Atendiendo al requerimiento, el titular del área emitió respuesta en la que dio contestación a la solicitud con la información con la que contaba, precisando el nombre del servidor público que creó el dibujo del personaje, para que fue utilizado, la adquisición de los peluches y llaveros, características del material, los contratos de adquisición de las unidades del personaje, el presupuesto utilizado, los nombres de los programas y proyectos en que fue utilizado, los beneficios, metas y resultados que arrojó el proyecto y las fotografías del personaje fabricado. Por último, por cuanto al control de inventario, se precisó que no se contaba con un control en los términos expresamente solicitados.

IV. Posteriormente, por acuerdo de cinco de abril de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el expediente original, con la finalidad de que se analizara la respuesta emitida y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veinticuatro de abril siguiente, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-26-2019**, en la que determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos señalados en la última consideración.*

***TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.”*

VI. Dicha resolución fue notificada al solicitante el siete de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/567/2019**, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra de la resolución emitida por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.

**Competencia de este Comité Especializado.** Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional** todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Clasificación de la información.** Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud se requiere diversa información respecto al personaje animado "justo" (datos de su creación, contratos, presupuesto, programas y proyectos en los que fue utilizado, etc.), el cual fue creado y utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para la difusión de la cultura jurídica entre niños y niñas, es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal. Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por un

área estrictamente administrativa, siendo esta, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0161/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

---

**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el cuatro de julio de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión CESCJN/REV-58/2019, dentro del expediente UT-A0161/2019. Consta -



Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-58/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.